A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informado que el término de traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante venció el día 09/06/2023 sin que se hubiere allegado escrito alguno de reparo por la contraparte dentro del término oportuno; así mismo, se glosa el escrito de actualización de la liquidación del crédito y de solicitud de fijación de fecha y hora para remate. Sírvase proveer. Junio 14 de 2023

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA
Vs.
YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN No. 2020-00087-00
(Acumulado 2022-00049-00)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del CGP.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y vencido en silencio el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 375-11721 objeto de cautela; esta Sede Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, procederá a tener como avalúo del bien perseguido en la presente ejecución, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($533.201.325,oo)**.

Seguidamente y en atención al memorial de actualización del crédito allegada por la parte demandante; por economía procesal y celeridad, se dispondrá dentro del presente auto, correr traslado de la misma por el termino de 3 días a la parte demandada para los fines que estime pertinentes.

Por último, se advertirá que, una vez ejecutoriado el presente auto se dispondrá sobre la fijación de fecha y hora solicitada para la práctica de la diligencia de remate elevada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del memorial que obra a consecutivo 086 del expediente digital.

Por lo tanto y consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. APROBAR el **AVALÚO COMERCIAL** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 375-11721 objeto de cautela, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con Acción Real**,** en la suma de

QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($533.201.325,oo)..

3°. SE CORRE traslado de la actualización del crédito que antecede, visible dentro del archivo digital # 086, a la parte demandada por el **TERMINO DE 3 DÍAS**, para los fines pertinentes.

4º. EJECUTORIADO el presente auto, **VUELVA** a Despacho el presente asunto, con el fin de disponer sobre la fijación de fecha y hora solicitada para la práctica de la diligencia de remate elevada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del memorial que obra a consecutivo 086 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4cd190b13bd8b3c0b383974008d50117cd9f3ce85255c78473f453862f9d21**
Documento generado en 14/06/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 15/06/2023